



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37; 38; 39; 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código en mención, la autoridad electoral notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista, el inicio del procedimiento a que se alude en el Resultado anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, en tiempo y forma, mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año en curso, el Partido Político en comento manifestó al efecto lo que a su derecho convino, sin aportar pruebas de descargo que se relacionen con la presente litis.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Sociedad



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Nacionalista, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista constituye una violación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada en relación con la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista.

Así pues, dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el punto denominado "Aspectos Generales", establecido en la página ciento sesenta y uno, sobre la parte que atañe a esta litis se advierte lo siguiente:

"El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por el Partido fuera del plazo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código.'

Por lo antes expuesto el Partido no cumplió con lo establecido en la Normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó de forma extemporánea ante la autoridad electoral su informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos que recibió durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando así también lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal; y que es motivo del procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Con fecha veinticinco de febrero de dos mil, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal notificó, mediante Oficio número DEAP/379/00, al Partido de la Sociedad Nacionalista, en lo conducente, lo siguiente:

"...de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, manifiesto a usted que el plazo para que presenten al Instituto el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así (sic) como su empleo y aplicación e información complementaria vence el próximo día 29 de los corrientes."

- b) Posteriormente, el día primero de marzo del año en curso, la autoridad electoral levantó el Acta Circunstanciada que se transcribe a continuación:

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con un minuto del primero de marzo del año dos mil, presentes en las oficinas que ocupa (sic) la Dirección de Fiscalización, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sito en la calle: Morena número 811 primer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020 Delegación Benito Juárez, el Contador Público Félix Varela Rodríguez en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; quién en este acto se identifica con credencial de funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal, con número de folio 000528 expedida por el propio Instituto, anexando a la presente copia de la identificación para los efectos legales a que haya lugar, así como los CC. Licenciado Gabriel Gustavo Reséndiz Lagunas en su calidad de Subdirector de Normatividad de la Dirección de Fiscalización y el Contador Público Alejandro Castañeda González, en su calidad de Subdirector de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización, quienes se identifican en el presente acto con las credenciales para votar con números de folio 12428821, y 115976458 respectivamente, expedidas a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, anexando copias de las mismas para los efectos legales a que haya lugar y saben y les constan los siguientes hechos que declaran:- -----
El Contador Público Félix Varela Rodríguez, declara que el día veinticinco de febrero del año dos mil, a las diecinueve horas, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió el oficio número DEAP/379/00 de fecha veintidós de febrero del año dos mil a la Representante Propietario (sic) del Partido Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Licenciada Rebeca Muñoz Morales, mediante el cual le solicita que envíe el informe anual y el respaldo documental correspondiente que contenga el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a que se refiere el artículo 37 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal en relación con los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de Los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para (sic) la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, documento del cual se anexa el original con el sello de recibido del Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de fecha veinticinco de febrero del año dos mil y una firma ilegible de la persona que lo recibió. Que hasta el día de hoy el partido no ha enviado el informe que le fue solicitado por lo que en este momento se procedió a levantar el acta en que se actúa, manifestando que de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Centro Democrático, Auténtico (sic) de la Revolución Mexicana, Alianza Social y Democracia Social dieron cumplimiento a la entrega de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que a la fecha no ha hecho entrega de su Informe Anual. Así también declara el Licenciado Gabriel Gustavo Reséndiz Lagunas con el carácter de testigo de asistencia, quien sabe y le consta que hasta el momento no se ha recibido el informe que le fue solicitado al Partido de la Sociedad Nacionalista. Declara también el Contador Público Alejandro Castañeda González con el carácter de testigo de asistencia, que sabe y le consta que hasta el momento no se ha recibido el informe que con anterioridad le fue solicitado al Partido de la Sociedad Nacionalista. Por lo anterior suscriben la presente y con lo cual se da por terminada el acta en la que se actúa, siendo la una horas del día primero de marzo del año dos mil, constante de 3 hojas, firmando al margen de todas las hojas y al calce de la última de las hojas, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales los que han intervenido en la presente acta circunstanciada."

- c) Igualmente, con fecha veinticuatro de marzo dos mil, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto, mediante Oficio número DEAP/479/00, notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista que *"...a la fecha no ha cumplido con la entrega del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999, conforme a lo establecido en el Artículo 37 fracción I incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal..."*.
- d) El siete de abril de este año, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la C. Rebeca Muñoz Morales, Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto de dicho Partido Político, por medio de su escrito PSN/DF/055/00, manifestó a la autoridad electoral lo que a continuación se detalla:

"En contestación a su atento oficio DEAP/479.00 del día 23 de marzo del (sic) 2000, en referencia a la entrega del informe Anual correspondiente el (sic) de 1999, conforme a lo establecido en el Artículo 37 fracción I incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, me permito informarle que dicho informe y respaldo documental conteniendo el origen y monto de los ingresos que recibieron durante 1999 por cualquier modalidad de financiamiento será entregado el día lunes 27 de marzo del corriente."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Y, asimismo, presentó el multicitado "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999" y demás documentos relacionados con el anterior.

- e) En este orden de ideas, como se ha expuesto, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual fuera del plazo que establece el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y"*

Con relación a lo anterior, debe precisarse que el Partido de la Sociedad Nacionalista debió presentar su informe anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, a más tardar el veintinueve de febrero de dos mil, hecho que en la especie, ocurrió hasta el siete de abril del año en curso, es decir, treinta y ocho días después de vencido el plazo previsto en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia.

- f) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

g) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha veinticinco de julio de dos mil, mediante cédula se notificó al Partido Político en comento, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal: **a)** el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; **b)** que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y **c)** se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.

h) Por último, en tiempo y forma, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, mediante escrito con fecha cuatro de agosto del año en curso, presentado ante la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, formuló la correspondiente contestación, sin hacer precisión alguna con respecto a la litis en cuestión.

III. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada dicha irregularidad, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Sociedad Nacionalista, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Sociedad Nacionalista, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I, inciso a) en relación con lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido Político en comento presentó de forma extemporánea su informe anual, relativo al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tal y como lo establece el referido artículo 37 fracción I, inciso a) del Código de la ley de la materia.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) dos originales de los acuses de recibo de los Oficios número DEAP/379/00 y DEAP/479/00, suscritos por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y notificados al Partido Político infractor el veinticinco y veinticuatro de febrero de dos mil, respectivamente; b) original del Acta Circunstanciada, levantada por la autoridad electoral el día primero de marzo del presente; y c) original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con las Documentales Privadas, consistentes en: a) original del escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista el día siete de abril de dos mil, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto, y b) original del citado Informe Anual que presentó el Partido Político en comento, el día siete de abril del año en curso, ante la autoridad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En efecto, ya que de las mismas a simple vista se desprende que fue hasta el día siete de abril del año en curso, cuando el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal su informe anual, relativo al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro del término establecido en el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; pues, como se advierte de tales actuaciones, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó tal informe fuera de los de sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que dicho plazo corrió del primero de enero al veintinueve de febrero de este año, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo Informe Anual en comento del Partido Político infractor, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día siete de abril del mismo año.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

IV: En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que se llegue al conocimiento íntegro de que el Partido Político de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por el Partido inculpado, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que éste cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I, inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido Político.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte del Partido infractor y sí por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

anteriores, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Sociedad Nacionalista, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de infracciones al Código Electoral del Distrito Federal, cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista, las cuales son de orden público;

- b) Que en la especie, no hay reincidencia por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, toda vez que esta viene a ser la primera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sanción administrativa que la autoridad electoral le aplicará, por haber cometido la falta o infracción en cuestión;

- c) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino negligencia en el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta del Partido de la Sociedad Nacionalista no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.
- d) Que el Partido Político infractor al no entregar en los plazos de ley, los informes relativos a la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, dificultó el ejercicio fiscalizador de la autoridad electoral, ya que al acortarse con cada día de atraso los plazos para realizar la revisión respectiva, ésta se vio afectada al tener que realizarse en menor tiempo. Por ello, la falta cometida por el Partido infractor se considera grave, toda vez que el atraso en la presentación del informe anual del Partido de la Sociedad Nacionalista fue de treinta y ocho días, constituyendo así, un lapso superior a la mitad del plazo que para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos dispone el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

De tal forma, que la irregularidad cometida se relaciona con cuestiones formales y no con aspectos sustantivos, es decir, que se refiere a formalidades, pero de ninguna manera se vincula últimamente con aspectos relativos a no querer proporcionar a la autoridad electoral la información respectiva, ni mucho menos existen indicios de que la intención fuera ocultar dicha información a la Comisión de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Sociedad Nacionalista se hace acreedor a una sanción administrativa, que en este caso se hace consistir en una MULTA, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos en el citado inciso b), procediendo a determinar su monto, en atención a la fórmula siguiente:

S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)

a = 50 días de SMDF (monto mínimo)

b = 5000 días de SMDF (monto máximo)

c = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)

d = 1287.50 días de SMDF (Equidistante entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo)

$$S = \frac{c + d}{2}$$

Así, se tiene que:

$$S = \frac{2525 + 1287.50}{2} = 1906.25$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida en un punto equidistante, entre la media existente entre el mínimo y máximo y la equidistante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo previstos por el inciso b) del citado precepto legal, es decir, 1906.25 (mil novecientos seis, punto veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$72,246.88 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Décimo sexto y Décimo séptimo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Partido de la Sociedad Nacionalista**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV y V** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$72,246.88 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, equivalente a **1906.25 (mil novecientos seis, punto veinticinco)**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al **Partido de la Sociedad Nacionalista**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri